



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, POR EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PRESENTADAS POR LA CIUDADANÍA PARA ACREDITARSE COMO CONTRALORAS Y CONTRALORES SOCIALES ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO 2026.

Monterrey, Nuevo León, a 18 de diciembre de 2025.

Visto para resolver por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, el acuerdo que presenta la Mtra. Martha Magdalena Martínez Garza, Consejera Presidenta de la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana, por el cual se resuelve lo relativo a las solicitudes de registro presentadas por la ciudadanía para acreditarse como contraloras y contralores sociales ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León para el ejercicio 2026.

GLOSARIO

CEE:	Comisión Estatal Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
Convocatoria:	Convocatoria aprobada por el <i>Consejo General</i> para la acreditación de contralorías sociales ante el <i>Instituto</i> para el ejercicio 2026
Instituto Local:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Acceso:	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
Ley de Participación:	Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León.
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
Ley General:	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Reglamento de la CEE:	Reglamento de las Contralorías Sociales para la <i>CEE</i> .
Reglamento de las Contralorías Sociales:	Reglamento de las Contralorías Sociales para el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.

1. ANTECEDENTES

1.1. Emisión de la Ley de Participación. El 13 de mayo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 107, a través del cual se expidió la *Ley de Participación*.



1.2. Creación de la Unidad de Participación Ciudadana. El 31 de mayo de 2016, el Consejo General de la CEE, ahora *Instituto Local*, aprobó el acuerdo CEE/CG/16/2016, mediante el cual se determinó, entre otras cosas, la creación de la Unidad de Participación Ciudadana, indicando que ésta tendría a su cargo dirigir los trabajos de organización, desarrollo y cómputo de los mecanismos de participación ciudadana.

1.3. Aprobación del Reglamento de la CEE. El 08 de diciembre de 2020, el Consejo General de la CEE, ahora *Instituto Local*, aprobó el acuerdo CEE/CG/84/2020 mediante el cual se emitió el *Reglamento de la CEE*.

1.4. Ley Electoral.

- I. **Reforma a la Ley Electoral.** El 04 de marzo de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León la reforma a la *Ley Electoral* en materia de paridad de género.
- II. **Acción de inconstitucionalidad.** El 17 de enero de 2023, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 50/2022 y sus acumulados, la cual fue promovida por el Poder Ejecutivo Federal, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como por las entidades políticas Movimiento Ciudadano y Morena, en contra del Decreto mediante el cual se reformó la Ley Electoral, declarando la invalidez de diversos preceptos normativos adicionados y/o reformados mediante el decreto en comento.
- III. **Reformas a la Ley Electoral.** Los días 24 y 29 de mayo de 2023, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Decretos número 398 y 397, respectivamente, por los cuales se reformaron y adicionaron diversos artículos de la *Ley Electoral*.

1.5. Reforma integral a la Constitución Local. El 01 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 248, por el cual se reformó integralmente la *Constitución Local*, una de las reformas fue la modificación a la denominación de este organismo electoral que se llamaba CEE para ser ahora *Instituto Local*.

El artículo Transitorio Octavo indica que la CEE pasará a ser denominada *Instituto Local*, por lo cual cualquier referencia que se encuentre en la legislación estatal respecto al organismo autónomo antes citado deberá interpretarse utilizando la nueva denominación.

1.6. Emisión de la convocatoria para el ejercicio 2025. El 18 de octubre de 2024, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/291/2024, mediante el cual se emitió la convocatoria para la acreditación de contraloras y contralores sociales ante el *Instituto Local* para el ejercicio 2025.

1.7. Acreditación de contraloras y contralores sociales para el ejercicio 2025. El 16 de diciembre de 2024, el Consejo General aprobó el acuerdo



IEEPCNL/CG/306/2024, mediante el cual se acreditaron contraloras y contrales sociales ante el *Instituto Local* para el ejercicio 2025.

1.8. Aprobación del Reglamento del *Instituto Local* y de sus Órganos Desconcentrados. El 17 de diciembre de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/309/2024, por el cual se abrogó el Reglamento de la CEE y de las Comisiones Municipales Electorales, y se emitió el Reglamento del *Instituto Local* y de sus Órganos Desconcentrados, el cual entró en vigor el día 18 de diciembre del mismo año. En el mismo, se adicionaron las funciones de la Unidad de Participación Ciudadana del *Instituto Local*.

1.9. Aprobación del Reglamento de las Contralorías Sociales. El 15 de octubre de 2025, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, por el cual se reformó el *Reglamento de la CEE*, y se emitió el *Reglamento de las Contralorías Sociales*, el cual entró en vigor el día 16 de octubre del mismo año.

1.10. Convocatoria. El 17 de octubre de 2025, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/039/2025 mediante el cual se emitió la *Convocatoria*.

1.11. Recepción de solicitudes a través del micrositio de registro de las contralorías sociales para el ejercicio 2026. En el periodo comprendido para registrarse como contraloras y contralores sociales del *Instituto Local*, es decir, del 24 de octubre al 24 de noviembre de 2025, se recibieron 5 solicitudes de registro, los cuales se detallan a continuación:

Registro	Nombre	Modalidad	Renovación	Fecha de presentación de la solicitud
1	Myriam Guadalupe Rodríguez Silva	Ciudadana	No	03 de noviembre
2	Nancy Esmeralda Hernández Cervantes	Ciudadana	No	18 de noviembre
3	David Hiram Puente Torres	Ciudadana	No	24 de noviembre
4	Ricardo Eduardo Lavín Salazar	Ciudadana	Sí	24 de noviembre
5	José Israel Alonso Méndez	Ciudadana	Sí	24 de noviembre

1.12. Acta de conclusión del periodo de registro. El 24 de noviembre de 2025, la Mtra. Lidia Lizbeth Lozano Yáñez, Titular de la Unidad de Participación Ciudadana del *Instituto Local*, suscribió el acta de conclusión del periodo para registrarse como contraloras y contralores sociales del *Instituto Local* para el ejercicio 2026, en la que hizo constar que se recibieron 05 solicitudes para acreditarse como contraloras y contralores sociales.

1.13. Prevenciones realizadas a la ciudadanía registrada. El 26 de noviembre de 2025, la Titular de la Unidad de Participación Ciudadana del *Instituto Local* emitió un acuerdo de prevención a 2 personas registradas siendo las siguientes:

Nombre	Fecha de presentación de la solicitud	Fecha de prevención
Ricardo Eduardo Lavín Salazar	24 de noviembre de 2025	26 de noviembre de 2025



Nombre	Fecha de presentación de la solicitud	Fecha de prevención
José Israel Alonso Méndez	24 de noviembre de 2025	26 de noviembre de 2025

Los acuerdos de prevención se emitieron a causa de la falta de la carta laboral que se establece como requisito en el transitorio tercero del *Reglamento de las Contralorías Sociales*, para la ciudadanía que se encuentre en un ejercicio de contraloría social en curso, el plazo otorgado para el cumplimiento de dichos acuerdos de prevención fue de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación.

La referida documentación, fue entregada por parte de ambos ciudadanos, en el periodo establecido por lo que se les tuvo por presentado la solicitud de registro, como se muestra a continuación:

Nombre	Fecha de prevención	Fecha de cumplimiento de prevención
Ricardo Eduardo Lavín Salazar	26 de noviembre de 2025	27 de noviembre de 2025
José Israel Alonso Méndez	26 de noviembre de 2025	28 de noviembre de 2025

1.14. Ratificaciones realizadas por la ciudadanía registrada. Del 24 de octubre al 01 de diciembre de 2025, únicamente 04 personas de los registros ingresados a través del micrositio de registro de las contralorías sociales para el ejercicio 2026, realizaron la ratificación correspondiente de su solicitud para fungir como contraloras y contralores sociales del *Instituto Local*. Las personas que ratificaron su solicitud son las siguientes:

Nombre	Fecha de presentación de la solicitud	Fecha de ratificación
Nancy Esmeralda Hernández Cervantes	18 de noviembre de 2025	26 de noviembre de 2025
David Hiram Puente Torres	24 de noviembre de 2025	27 de noviembre de 2025
Ricardo Eduardo Lavín Salazar	24 de noviembre de 2025	27 de noviembre de 2025
José Israel Alonso Méndez	24 de noviembre de 2025	28 de noviembre de 2025

1.15. Solicitudes de información sobre la ciudadanía registrada. El 26 de noviembre de 2025, la Titular de la Unidad de Participación Ciudadana del *Instituto Local* mediante memorándum, solicitó a las personas titulares de las direcciones de Administración, de Organización y Estadística Electoral, Jurídica, así como de la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos e Inclusión, todas y todos del *Instituto Local*, si conforme a los archivos que obran en dicho órgano electoral se tiene conocimiento que las personas ciudadanas señaladas en el Antecedente 1.11. del presente acuerdo, han sido dirigentes de algún partido político, candidatas o candidatos a puesto de elección popular; si tuvieron intereses en litigio con la entonces CEE, ahora *Instituto Local*, en los 3 años anteriores a la presentación de su respectiva solicitud; o bien, si se encuentran en algún impedimento contemplados en el artículo 108 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, respectivamente.

A su vez, en la misma fecha, el Secretario Ejecutivo del *Instituto Local* envió un oficio al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, solicitando información relativa a que si las personas ciudadanas antes mencionadas, han sido dirigentes de partido político, candidatas o candidatos a

3



puestos de elección popular en los últimos 3 años.

1.16. Respuesta a solicitudes de información. Los días 27 y 28 de noviembre y 02 de diciembre de 2025, se recibieron las respuestas a las consultas referidas en el Antecedente 1.15, en los términos siguientes:

Fecha de presentación	Dirección	Respuesta otorgada
27 de noviembre	Titular de la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos e Inclusión del <i>Instituto Local</i> .	<i>"De las constancias que obran en los archivos de la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos e Inclusión del Instituto Local se advierte que la ciudadana Nancy Esmeralda Hernández Cervantes fue designada como persona integrante de la Figura Ombudsperson del Instituto Local, cargo honorífico con duración de 03 años, a partir del 16 de febrero de 2024 y hasta el 16 de febrero de 2027, lo cual se acredita con las copias certificadas del Acta de Veredicto del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación del Instituto Local y del nombramiento de la citada Hernández Cervantes."</i>
27 de noviembre	Personal adscrito a la Dirección de Administración del <i>Instituto Local</i> .	<i>"De la revisión de los archivos que obran en el área, se desprende que la siguiente persona, sí desempeñó un empleo, cargo o comisión durante los tres ejercicios fiscales anteriores: Myriam Guadalupe Rodríguez Silva desempeñó el cargo de Capacitadora Asistente Electoral de Pesquería durante el periodo del 03 de mayo de 2024 al 11 de junio de 2024.</i> <i>A lo que respecta las demás personas no cuentan con registro alguno dentro de los archivos que obran en esta Dirección de Administración."</i>
28 de noviembre	Titular de la Dirección de Organización y Estadística Electoral del <i>Instituto Local</i> .	<i>"No se encontró información de que las referidas personas hayan sido dirigentes de partido político o candidatas y candidatos a puesto de elección popular durante los últimos 3 años."</i>
28 de noviembre	Titular de la Dirección Jurídica del <i>Instituto Local</i> .	<i>"En cuanto a la ciudadanía referida, no se localizó información respecto a que en los últimos tres años hayan tenido intereses en litigio con el Instituto Local."</i>
02 de diciembre	Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del <i>INE</i> .	<i>"De conformidad con la información que obra en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, así como la proporcionada por los Organismos Públicos Locales Electorales, a través del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) y la consulta al "Sistema de Información de Registro de Candidaturas Federales" (SIRCF), se realizó la búsqueda de las personas ciudadanas, mismas que no fueron localizadas como candidatas o candidatos a cargo de elección popular en los procesos electorales federales y locales en el periodo comprendido en los tres años anteriores a la fecha de sus solicitud.</i> <i>Respecto a verificar si las personas ciudadanas enlistadas son o han desempeñado algún cargo de dirigencia partidista en los últimos tres años</i>



Fecha de presentación	Dirección	Respuesta otorgada
		<i>inmediatos anteriores, hago de su conocimiento que, de conformidad con la información que obra en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, ninguna de ellas se encuentra inscrita en los libros de registro de personas integrantes de órganos de dirección, a nivel nacional o estatal, de los partidos políticos nacionales.</i> <i>Por lo que hace a verificar si son o han desempeñado algún cargo en dirigencias municipales de los partidos políticos nacionales, como es su conocimiento, de acuerdo con lo establecido en la legislación de la materia y en los artículos 1 y 30 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con atribuciones para registrar la elección, designación o sustitución de personas integrantes de órganos directivos a nivel municipal, por tanto, no es posible informar al respecto.</i> <i>Finalmente, por lo que hace a las personas integrantes de órganos directivos de los partidos políticos locales, en los archivos que obran en esa Dirección Ejecutiva, no se encontró coincidencia alguna con las personas ciudadanas referidas, de acuerdo con la información que hasta la fecha han proporcionado los Organismos Públicos Locales Electorales."</i>

1.17. Acuerdo emitido respecto de la solicitud que no fue ratificada. El 03 de diciembre de 2025, la Titular de la Unidad de Participación Ciudadana del *Instituto Local* emitió un acuerdo de no ratificación de la ciudadana registrada Myriam Guadalupe Rodríguez Silva, ya que no cumplió con dicho requisito de conformidad con la *Convocatoria*, y en consecuencia se tuvo por no presentada su solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del *Reglamento de las Contralorías Sociales*.

1.18. Acuerdo emitido con motivo de las solicitudes de registro. El 03 de diciembre de 2025, la Titular de la Unidad de Participación Ciudadana del *Instituto Local* emitió cuatro acuerdos de radicación con motivo de las solicitudes de registro ratificadas por las personas ciudadanas registradas.

1.19. Acuerdo emitido con motivo de segunda prevención a ciudadano registrado. El 03 de diciembre de 2025, la Titular de la Unidad de Participación Ciudadana del *Instituto Local* emitió un segundo acuerdo de prevención al ciudadano registrado Ricardo Eduardo Lavín Salazar, a quien se le solicitó diversa información

3



para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo transitorio tercero del *Reglamento de las Contralorías Sociales*, quien contestó mediante escrito recibido el 04 de diciembre de 2025 a las 13:20 horas, en el correo institucional contraloriasocial@ieepcnl.mx por lo cual, se le instruyó a la Coordinadora de Participación Ciudadana realizar la diligencia correspondiente, por lo que mediante diligencia de fe de hechos, hizo constar que se ingresó a la liga electrónica remitida por el ciudadano, en la cual se advirtió que al inspeccionar la página web se localizó un documento denominado Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León.

1.20. Aprobación de dictamen. El 10 de diciembre de 2025, la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana del *Instituto Local* aprobó el dictamen UPC/CECyPC/IEEPCNL/004/2025, por el cual se resolvió lo relativo a las solicitudes de registro presentadas por la ciudadanía para acreditarse como contraloras y contralores sociales ante el *Instituto Local* para el ejercicio 2026.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

El *Instituto Local* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 98, numeral 1 de la *LGPE*; 66 y 163 de la *Constitución Local*; 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*.

2.2. Marco Jurídico

a. Contralorías sociales

Definición de contraloría social

El artículo 77 de la *Ley de Participación* refiere que se considera contraloría social a las y los ciudadanos y asociaciones de éstos que por disposición de esa Ley tienen el derecho de fiscalizar la correcta ejecución de los programas de gobierno, así como la correcta, legal y eficiente aplicación de los recursos del erario ya sea del Ejecutivo del Estado, o de los Municipios, de sus organismos descentralizados y fideicomisos públicos, así como de los recursos asignados al Poder Judicial y al Congreso del Estado.

Derecho de formar contralorías sociales

El artículo 78 de la *Ley de Participación* indica que los colegios o asociaciones de profesionistas, las asociaciones civiles que tengan como objeto social el fomento de la



participación ciudadana en materia política o cívica y las asociaciones vecinales cualquiera que sea su estatus legal, así como las y los ciudadanos en general, tendrán derecho de ejercer como contralorías sociales. Para acreditarse como contraloría social, las y los interesados deberán presentar solicitud por escrito ante las Titularidades de las entidades de la administración pública central y paraestatal del Estado o los municipios, el Poder Judicial, el Congreso del Estado y los Organismos Públicos Autónomos.

Obligación en materia de transparencia

Los artículos 79 y 80 de la *Ley de Participación* mencionan que la naturaleza de la información ya sea pública, reservada o confidencial será la que establezca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y que las entidades públicas del Estado o los municipios, así como de sus organismos descentralizados, fideicomisos públicos, el Poder Judicial y el Congreso del Estado, están obligados a proporcionar la información y documentación que les sea solicitada en términos de la citada Ley de Transparencia, por las contralorías sociales; con excepción de la considerada como reservada o confidencial en términos de la ley de la materia.

Restricciones de las contralorías sociales

Los artículos 81 de la *Ley de Participación*; y 104 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, refieren que la contraloría social no podrá responder a intereses políticos, religiosos o económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de la función y será honoraria y gratuita.

Además, el artículo 82 de la *Ley de Participación* dispone que con su participación social, las contralorías sociales en ningún momento y bajo ninguna circunstancia podrán impedir, retrasar o suspender la ejecución de obras, programas, proyectos o contratos, ni obstaculizar el desempeño de las funciones que por Ley le corresponden a las dependencias y entidades de la administración pública central y paraestatal del Estado o los Municipios, el Poder Judicial y el Congreso del Estado y los Organismos Públicos Autónomos.

Impedimentos para ser parte de las contralorías sociales

El artículo 83 de la *Ley de Participación* establece que la ciudadanía participante en las contralorías sociales se encontrará impedida para el desempeño de sus funciones, en los supuestos que establece el artículo 108 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Sanciones

El artículo 84 de la *Ley de Participación* establece que el mal uso de la información o documentación a la que tengan acceso las contralorías sociales o sus miembros participantes será sancionado en los términos de la legislación aplicable.

Por su parte, el artículo 111 de la *Ley de Participación*, dispone que las responsabilidades en que incurran las y los integrantes del comité ciudadano, del consejo consultivo ciudadano, de las contralorías sociales y demás personas servidoras públicas que en el desempeño de sus funciones, tengan intervención en los instrumentos de participación establecidos en esa Ley, serán sancionadas en los



términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y por las demás disposiciones jurídicas aplicables a cada caso concreto.

Competencia para reglamentar sobre las contralorías sociales

El artículo 85 de la *Ley de Participación* indica que las dependencias y entidades de la administración pública central y paraestatal del Estado o los Municipios, así como de sus organismos descentralizados, fideicomisos públicos, el Poder Judicial, el Congreso del Estado y los Organismos Públicos Autónomos deben expedir las normas, dentro del ámbito de su competencia, para reglamentar las contralorías sociales registradas en cada uno de sus entes públicos.

Requisitos para acreditarse como contralora y contralor social

Los artículos 9 y 11 del *Reglamento de las Contralorías Sociales*, así como lo determinado por el *Consejo General* mediante el acuerdo IEEPCNL/CG/039/2025, se establecen los requisitos para que la ciudadanía o en su caso las asociaciones civiles y vecinales, puedan acreditarse como contraloras o contralores sociales, siendo los siguientes:

I. Ciudadanía

- a) Ser de nacionalidad mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- b) Tener cuando menos 18 años cumplidos al día de su acreditación.
- c) No ser ni haber sido dirigente de partido político en los últimos 3 años.
- d) No ser ministro de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta.
- e) No ser ni haber sido candidata o candidato a puesto de elección popular en los 3 años anteriores a la presentación de la solicitud.
- f) No ser persona servidora pública de la federación, entidades federativas y de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público.
- g) No haber tenido durante los últimos tres años intereses en litigio con el *Instituto Local*.
- h) No responder a intereses políticos, religiosos y económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de la función.
- i) No estar impedido en los supuestos que establece el artículo 108 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.
- j) No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- k) No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

II. Colegios y asociaciones

B



- a) Que estén constituidas u organizadas conforme a la legislación mexicana aplicable, y en el caso de asociaciones civiles, que tengan como objeto social el fomento de la participación ciudadana en materia política o cívica.
- b) Que no estén adheridas a partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales u asociaciones políticas estatales.
- c) Que las personas integrantes y su representante ante el *Instituto Local* no sean personas servidoras públicas de la federación, entidades federativas y de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público.
- d) No haber tenido durante los últimos tres años intereses en litigio con el *Instituto Local*.
- e) Que no tengan como objeto responder a intereses políticos, religiosos y económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de la función.
- f) Que las personas integrantes y representante ante el *Instituto Local* no tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- g) Que las personas integrantes y representante ante el *Instituto Local* no sean declaradas como personas deudoras alimentarias morosas.
- h) Que designen a una persona representante ante el *Instituto Local* para que funja como contralora o contralor social, quien deberá cumplir con los requisitos anteriores.

Cabe señalar, que el artículo 4 del del *Reglamento de las Contralorías Sociales* define a las Asociaciones como los colegios o asociaciones de profesionistas, las asociaciones civiles que tengan como objeto social el fomento de la participación ciudadana en materia política o cívica y las asociaciones vecinales, cualquier que sea su estatus legal.

Documentos para acreditarse como contralora y contralor social

Los artículos 10 y 12 del *Reglamento de las Contralorías Sociales* establecen los documentos que deben acompañar la ciudadanía o en su caso los colegios y asociaciones, a su solicitud de registro para acreditarse como contraloras o contralores sociales, los cuales son los siguientes:

I. Ciudadanía

- a) Escrito de solicitud en el que conste el nombre y firma autógrafa de la persona solicitante, manifestando expresamente ser notificado de manera electrónica a través del SINEX, para lo cual, deberán proporcionar una cuenta de correo electrónico a fin de que se les haga llegar el nombre de usuario y contraseña para acceder a dicho sistema.
- b) Documento que acredite la nacionalidad mexicana, a través del acta de nacimiento o cualquier otro documento expedido por autoridad competente que determine dicho cumplimiento.



- c) Credencial para votar vigente;
- d) Currículum vitae reciente con firma autógrafa y fotografía.
- e) Carta bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 9 del *Reglamento de las Contralorías Sociales*.
- f) Declaración denominada 8 de 8 contra la violencia, la cual deberá de realizarse mediante escrito efectuado bajo protesta de decir verdad en el que se indique que no se encuentra en los supuestos establecidos en el artículo 9, incisos j) y k). Asimismo, deberá presentar el Certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA).

Los formatos de solicitud, de carta bajo protesta de decir verdad y la declaración 8 de 8 contra la violencia deberán ser descargados del portal de internet del *Instituto Local*, y ser firmados.

II. Colegios y asociaciones

- a) Escrito de solicitud en donde conste el nombre y firma autógrafa de la persona representante de la asociación.
- b) Documentos que sean necesarios para acreditar la existencia legal de la Asociación y de la personería de la o el representante, así como las personas integrantes.
- c) Manifestar expresamente ser notificado de manera electrónica a través del SINEX, para lo cual, deberán proporcionar una cuenta de correo electrónico a fin de que se les haga llegar el nombre de usuario y contraseña para acceder a dicho sistema.
- d) Carta bajo protesta de decir verdad firmada por la persona representante de la asociación ante el *Instituto Local*, de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 11 del *Reglamento de las Contralorías Sociales*, correspondiente a las fracciones a), b), c), d) y e); además, deberá cumplir con los requisitos y acompañar la documentación referida en los artículos 9 y 10 de este *Reglamento de las Contralorías Sociales*. Asimismo, la persona representante, así como las personas integrantes de la organización, deberán allegar el escrito efectuado bajo protesta de decir verdad, previsto en el artículo 11 del *Reglamento de las Contralorías Sociales*, correspondiente a las fracciones f) y g); por otra parte, deberán presentar el Certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA).

Los formatos de solicitud y de carta bajo protesta de decir verdad deberán ser descargados del portal de internet del *Instituto Local*, los cuales deberán firmarse.

Emisión de la convocatoria

El artículo 13 del *Reglamento de las Contralorías Sociales* menciona que el *Instituto Local* emitirá convocatoria durante el mes de septiembre del año anterior al ejercicio de la contraloría social, para el proceso de acreditación de las contralorías sociales, en la cual se establecerán las etapas, requisitos, plazos y fechas para el registro, selección y acreditación de las y los interesados. No obstante, el artículo transitorio segundo del *Reglamento de las Contralorías Sociales* establece que para efectos de la integración de la contraloría social para el ejercicio 2026, la convocatoria será expedida por el *Consejo General* y publicada en el Periódico Oficial del Estado y en al menos dos



periódicos de la localidad durante el mes de octubre del presente año.

Vigencia de la contraloría social

El artículo 14 del *Reglamento de las Contralorías Sociales* refiere que el ejercicio de las contralorías sociales acreditadas será anual y comprenderá de enero a diciembre, y esta responsabilidad tendrá en todo momento el carácter de honorífica, personal, indelegable e intransferible.

A su vez, refiere a que en el caso de las Asociaciones acreditadas como contraloría social que modifiquen su representación ante el *Instituto Local*, deberán designar a una de las personas integrantes que hayan cumplido con los requisitos, y entregado la documentación establecida en los artículos 11 y 12 del *Reglamento de las Contralorías Sociales*, para la sustitución correspondiente.

Asimismo, menciona que las contralorías sociales podrán renovar su acreditación o registrar la misma persona de forma consecutiva en el ejercicio inmediato, en una sola ocasión, siempre y cuando siga cumpliendo con los requisitos que determina el *Reglamento de las Contralorías Sociales*. Una vez concluida su renovación, y que haya pasado un ejercicio posterior, la persona contralora podrá volver a participar en ejercicios de contraloría subsecuentes.

Registro

El artículo 15 del *Reglamento de las Contralorías Sociales*, menciona que las personas interesadas en ser contraloras o contralores sociales podrán presentar la solicitud en línea a través del portal de internet del *Instituto Local*, adjuntando la documentación correspondiente en formato PDF a la que se refieren los artículos 10 y, en su caso, 12 del *Reglamento de las Contralorías Sociales*.

Una vez presentada la solicitud, la persona interesada deberá ratificar la misma ante personal del *Instituto Local*, mediante videoconferencia, en donde deberá manifestar bajo protesta de decir verdad su nombre completo y se identificará con documento oficial mostrando su original, respecto del cual se tomará captura y se agregará al expediente respectivo.

La ratificación se realizará a más tardar 5 días hábiles posteriores al cierre de la convocatoria, debiendo ser en un horario comprendido de las 08:30 a las 16:30 horas fuera de proceso electoral y de las 09:00 a las 18:00 horas dentro del proceso electoral.

Registro en el Instituto Local

El artículo 16 del *Reglamento de las Contralorías Sociales*, establece que el *Instituto Local*, en sus instalaciones, pondrá a disposición de las personas interesadas que lo requieran, módulos para llevar a cabo el registro en línea.

Prevención

El artículo 17 del *Reglamento de las Contralorías Sociales* refiere que en caso de que a la solicitud y documentación presentada le faltare alguno de los requisitos contenidos en el artículo 10 o, en su caso, en el artículo 12 de dicho ordenamiento, se notificará a la o el solicitante en un plazo no mayor a 5 días hábiles después de finalizado el registro, precisando los requisitos faltantes, los que deberán ser cubiertos en el plazo



de 2 días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación, y de no satisfacerlos se le tendrá por no presentado el escrito.

En caso de no constar la firma autógrafa de quien formule el escrito de solicitud para ser acreditado como contralora o contralor social o no la ratifique dentro del plazo otorgado, se tendrá por no presentada la misma.

Resolución de la acreditación

El artículo 18 del *Reglamento de las Contralorías Sociales* indica que el *Consejo General* resolverá la acreditación correspondiente a la ciudadanía y asociaciones que reúnan los requisitos previstos en el Capítulo Segundo del *Reglamento de las Contralorías Sociales*, después de finalizado el registro y, a más tardar durante el mes de diciembre del año que se emita la convocatoria, expidiéndole constancia y gafete de identificación oficial como contralora o contralor social ante el *Instituto Local*.

Derechos de las personas contraloras sociales

El artículo 19 *Reglamento de las Contralorías Sociales* menciona que las personas contraloras sociales, además de los contenidos en la *Ley de Participación*, a través del Comité o, en su caso, de manera individual, tendrán los siguientes derechos:

- a) Designar e integrar el Comité de Contraloría Social, en el caso de que se acrediten como contraloras o contralores sociales más de 5 ciudadanas o ciudadanos en una misma convocatoria.
- b) Solicitar y recibir información en los términos de la Ley de Transparencia para el eficiente y correcto desempeño de su función.
- c) Fiscalizar el debido cumplimiento de los programas del *Instituto Local*.
- d) Vigilar la correcta, legal y eficiente ejecución de los recursos públicos del *Instituto Local*.
- e) En su caso, emitir por escrito su opinión o recomendaciones para mejorar la eficiencia de los programas y la actuación de las personas servidoras públicas del *Instituto Local*. (El formato estará disponible en el portal de internet del *Instituto Local*).
- f) Podrán realizar un informe anual de la fiscalización realizada a los programas del *Instituto Local*, así como la ejecución de los recursos públicos.
- g) En su caso, presentar las denuncias por la presunta responsabilidad de las personas servidoras públicas del *Instituto Local* en el cumplimiento de sus funciones.
- h) En su caso, solicitar la renovación de su acreditación una vez concluida su vigencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del *Reglamento de las Contralorías Sociales*.

Obligaciones de las personas contraloras sociales

El artículo 20 del *Reglamento de las Contralorías Sociales* menciona que las personas contraloras sociales, además de las contenidas en la *Ley de Participación*, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las disposiciones de la *Ley de Participación* y del *Reglamento de las Contralorías Sociales*.



- b) Asistir a una sesión de capacitación sobre las contralorías sociales impartida por personal de la Unidad de Participación.
- c) Conducirse con respeto hacia las personas servidoras públicas del *Instituto Local*.
- d) Utilizar la acreditación y el gafete de identificación con responsabilidad y apego a la normatividad vigente.
- e) Portar visiblemente el gafete de identificación en las Visitas de Contraloría.
- f) Utilizar con responsabilidad la información oficial que, con motivo de su encargo, le sea proporcionada.
- g) En el caso de las asociaciones, informar al *Instituto Local* la remoción de su representante, o modificación en su objeto social como asociación que interfiera en el desempeño de sus funciones; asimismo, deberán nombrar a la persona sustituta de entre las Personas Integrantes que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos, y entregado la documentación establecida en los artículos 10 y 12 del *Reglamento de las Contralorías Sociales*, para la sustitución correspondiente.

Comité de Contraloría Social

El artículo 21 del *Reglamento de las Contralorías Sociales* establece en caso de que más de 5 ciudadanas o ciudadanos se registren como contraloras o contralores en una misma convocatoria, se deberá integrar un Comité de Contraloría Social, mismo que será el encargado de recibir, analizar y dar trámite ante el *Instituto Local*, a las solicitudes de Visitas de Contraloría presentadas por las personas contraloras sociales.

Dicho comité fungirá como un ente mediador entre la ciudadanía y el *Instituto Local* para fiscalizar la correcta ejecución de los programas del *Instituto Local*, así como la correcta, legal y eficiente aplicación de los recursos asignados, para lo cual tendrá a su cargo las acciones de seguimiento, supervisión y vigilancia.

Con el apoyo técnico de la Secretaría Ejecutiva, las personas contraloras nombrarán de entre ellas por mayoría de votos, o, mediante sorteo, a las personas que integrarán el Comité, buscando la igualdad entre hombres y mujeres. Una vez conformado el Comité, la Secretaría Ejecutiva, a través de la Unidad de Participación Ciudadana, proporcionará a las Personas Integrantes de ese Comité una cuenta de correo electrónico, a través de la cual recibirá los escritos de solicitud de Visitas de Contraloría de las contralorías sociales y, asimismo, los remitirá al *Instituto Local*.

Visitas de Contraloría

El artículo 25 del *Reglamento de las Contralorías Sociales* dispone que las personas contraloras sociales que deseen realizar Visitas de Contraloría deberán solicitarla mediante escrito dirigido al *Instituto Local* o en su caso al Comité vía correo electrónico o en la oficialía de partes de este organismo, el cual deberá señalar, de manera clara y precisa, lo solicitado.

En su caso, el Comité, por conducto de su Secretaría, requerirá al *Instituto Local*, mediante escrito a través del correo electrónico proporcionado para este efecto, la Visita de Contraloría.

La solicitud de Visitas de Contraloría que se presente en días inhábiles o en horas



posteriores a las establecidas en el artículo 8 del *Reglamento de las Contralorías Sociales*, se considerará recibida el día hábil siguiente.

El artículo 26 del *Reglamento de las Contralorías Sociales* establece que la *Secretaría Ejecutiva*, a través de la Unidad de Participación Ciudadana, ambas del *Instituto Local*, dará respuesta a los escritos de visitas de contraloría en un término no mayor a 10 días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de su presentación. La respuesta establecerá la fecha, hora y modalidad, ya sea presencial o mediante medios electrónicos en que se realizarán las visitas de contraloría.

Los artículos 32 y 33 del *Reglamento de las Contralorías Sociales* regulan el desarrollo de las Visitas de Contraloría y las modalidades en que se llevarán a cabo.

El artículo 8 del *Reglamento de las Contralorías Sociales* establece que todos los días del año son hábiles con excepción de sábados, domingos, los inhábiles en términos de la Ley Federal del Trabajo y aquellos que determine el *Instituto Local*. Son horas hábiles las que medien entre las 08:30 y las 16:30 horas, y durante proceso electoral serán de las 09:00 a las 18:00 horas, conforme a lo establecido en el Reglamento de Trabajo del *Instituto Local*.

b. Prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres

Constitución Federal

El artículo 1 refiere que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así mismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la *Constitución Federal* y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Además, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos humanos y libertades.

Asimismo, menciona que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 38, fracción VII de la *Constitución Federal*, establece que los derechos o prerrogativas de la ciudadanía se suspenden por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; y, por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; además, indica que declarada como persona deudora morosa. Finalmente, dispone



que la persona que se encuentre en esos supuestos no podrá ser registrada a una candidatura para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Su artículo 1 establece que los Estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará)

El artículo 5 prevé que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Por su parte, el artículo 7 señala que los Estados parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y Reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f) Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h) Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva la Convención.

3



Ley General y Ley de Acceso

El artículo 1 de ambas leyes señala que tienen por objeto establecer la coordinación, entre el estado, los municipios, y los sectores privado y social para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y modalidades para el pleno acceso a una vida libre de violencias, además de garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la *Constitución Federal*.

Adicionalmente, conforme al artículo 5, fracción X de la *Ley de Acceso* se entenderá por discriminación a la mujer al tipo de violencia contra la mujer motivada por su origen étnico o nacional, su género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Los artículos 20 Bis de la *Ley General*; y 6, fracción VI de la *Ley de Acceso* mencionan que se entenderá por violencia política en razón de género a toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la misma ley, y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Adicionalmente, los artículos 20 Ter, fracción I de la *Ley General*; y 6, fracción VI, párrafo cuarto, inciso a) de la *Ley de Acceso*, señalan que la violencia política contra las mujeres podrá ser expresada, entre otros, al incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres.

Finalmente, de conformidad con los artículos 48 Bis, fracciones I y III de la *Ley General*; y 43 Bis, fracciones I y III de la *Ley de Acceso*, corresponde al *Instituto Local* el promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres y sancionar las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

3



LGIPE

Conforme a sus artículos 3, fracción k); y 7, numerales 1 y 5, es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular, indicando además, que los derechos político-electorales de la ciudadanía serán ejercidos libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Además, prevé que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la *Ley General* y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Ley Electoral

Su artículo 6, fracción IV dispone que la ciudadanía Neolonesa cuenta con derechos político-electorales, los cuales se ejercerán en igualdad, libres de violencia política contra las mujeres y sin discriminación por género, origen étnico o nacional, edad, situación de discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Además, indica que la violencia política contra las mujeres por razón de género consiste en toda omisión o acción, incluyendo la tolerancia a esas conductas, cometida por una persona o grupo de personas, o bien, por instituciones públicas o privadas, de forma directa o a través de terceras personas, en contra de una o varias mujeres que aspiran a una candidatura, que son precandidatas o candidatas a cargos de elección popular o por designación, o que están en ejercicio de sus funciones en un cargo público o en algún puesto de decisión en partidos políticos u organizaciones políticas, así como en contra de sus familiares o afines; teniendo como objeto o resultado la restricción, la anulación, la limitación o el menoscabo del libre acceso o ejercicio de sus funciones o de sus derechos políticos.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por el hecho de serlo, que le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la *Ley General* y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, afiliados, simpatizantes, precandidatos o candidatos postulados por los partidos políticos o



representantes de los mismos, organizaciones sindicales, medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de particulares.

Por su parte, el artículo 288, indica que, en la resolución de los medios de impugnación previstos en esa Ley, la interpretación de las disposiciones sustantivas y adjetivas de la misma se hará conforme a los criterios gramatical, analógico, lógico, sistemático, causal, teleológico o funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la *Constitución Federal*.

Además, dispone que cuando se trate de derechos político-electorales de las mujeres, se deberá tener una interpretación progresiva y maximizadora, en la que se protejan de la violencia política por razones de género a las mujeres que participan en la vida pública y desempeñan un papel fundamental para el orden democrático.

2.3. Determinaciones adoptadas por el *Consejo General*

Con el fin de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres, el *Consejo General*, al emitir el acuerdo IEEPCNL/CG/039/2025, determinó que una vez que el *Instituto Local* apruebe la acreditación de Contraloras y Contralores Sociales para el ejercicio 2026, procederá a realizar requerimientos a diversas autoridades a fin de solicitar información respecto a las y los solicitantes, específicamente respecto a lo siguiente:

- I. Órgano de Administración Judicial, con oficinas y/o dependencias en la entidad, y al Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Nuevo León:** Información sobre antecedentes penales determinados por resolución firme, relacionados con delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- II. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León:** Información sobre la calidad de persona deudora alimentaria morosa determinada por resolución firme.

Por otra parte, el *Consejo General* estableció, que en el caso de que las personas que actualmente se desempeñen como contraloras sociales sean personas servidoras públicas y deseen participar de nueva cuenta en esta función, no les será aplicable la restricción relativa a no ser personas servidoras públicas, sin embargo, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo transitorio tercero del *Reglamento de las Contralorías Sociales*, el cual establece que deberán entregar a este *Instituto Local*, una carta laboral en donde se establezcan las actividades y el horario de trabajo para verificar la compatibilidad de horarios entre la contraloría social y el *Instituto Local*, y acreditar que los días y horarios en que se lleven a cabo las visitas de contraloría no contravengan su horario de labores.

2.4. Análisis relativo a las solicitudes recibidas para el registro de las contralorías sociales para el ejercicio 2026



Una vez finalizado el periodo de registro de la convocatoria, se identificaron 5 solicitudes presentadas a través del micrositio para el registro de las contralorías sociales ante el *Instituto Local* para el ejercicio 2026, de las cuales únicamente 3 cumplieron con la totalidad de los requisitos previstos en la *Convocatoria*, tal como se advierte de la tabla siguiente:

Registro	Ciudadanía registrada en el micrositio	Fecha de registro	Cumplimiento de requisitos
1	Myriam Guadalupe Rodríguez Silva	03 de noviembre	No
2	Nancy Esmeralda Hernández Cervantes	18 de noviembre	No
3	David Hiram Puente Torres	24 de noviembre	Sí
4	Ricardo Eduardo Lavín Salazar	24 de noviembre	Sí
5	José Israel Alonso Méndez	24 de noviembre	Sí

Visto lo anterior, se procede a emitir los pronunciamientos respecto al cumplimiento de los requisitos de las personas registradas, que cumplieron o no con la totalidad de los requisitos previstos en la *Convocatoria*.

I. Solicitud que se tiene por no presentada.

Del análisis de la solicitud presentada por la ciudadana Myriam Guadalupe Rodríguez Silva, se advierte que su registro se realizó el día 03 de noviembre del presente año, sin embargo, la ciudadana mencionada no ratificó su solicitud a más tardar el 01 de diciembre de 2025, no obstante, las gestiones realizadas para ello; por lo cual, se incumple con lo estipulado en el artículo 15 del *Reglamento de las Contralorías Sociales* y en la Base V de la *Convocatoria*.

Al respecto, y de conformidad con el artículo 17, párrafo tercero del *Reglamento de las Contralorías Sociales*, la Titular de la Unidad de Participación Ciudadana del *Instituto Local*, el 4 de diciembre del presente año, emitió un acuerdo en el cual se le tuvo por no presentada su solicitud de registro, dejando a salvo sus derechos para que participara en futuras convocatorias, a la ciudadana Myriam Guadalupe Rodríguez Silva.

En virtud de lo anterior, se estima que **no es procedente acreditar como contralora social** ante el *Instituto Local* para el ejercicio 2026 a la ciudadana Myriam Guadalupe Rodríguez Silva, dejando a salvo el derecho de la persona ciudadana para participar en futuras convocatorias, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en tiempo y forma.

II. Solicitud que no cumple con la totalidad de los requisitos de la *Convocatoria*.

Del análisis de la solicitud presentada por la ciudadana Nancy Esmeralda Hernández Cervantes, se advierte que su registro se realizó el 18 de noviembre del presente año, sin embargo, la ciudadana mencionada incumple con el requisito establecido en la



Base II, inciso A, numeral 9 de la *Convocatoria*¹. Lo anterior, por las consideraciones siguientes.

La citada Base II, inciso A, numeral 9 de la *Convocatoria*, establece que la ciudadanía deberá cumplir como requisito para ser contralora o contralor social, no ser persona impedida en los supuestos que establece el artículo 108 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León. Lo cual se encuentra previsto en el artículo 9, inciso i) del *Reglamento de las Contralorías Sociales*.

En esa virtud, el artículo 108 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, dispone que las y los ciudadanos promotores participantes se encontrarán impedidos para el desempeño de sus funciones, únicamente en relación con los conceptos, obras, programas, proyectos o contratos respecto de los cuales, se ubiquen dentro de alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando tenga interés directo o indirecto en el resultado de la revisión de la Cuenta Pública que se trate;
- II. Cuando si la revisión versa sobre Cuentas Públicas o Gestión en la que hayan actuado o recibido fondos públicos, su cónyuge, o sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, o los colaterales dentro del cuarto grado y los afines dentro del segundo;
- III. Cuando haya desempeñado un empleo, cargo o comisión a favor del o los sujetos de fiscalización a quien se pretenda revisar, durante los tres ejercicios fiscales anteriores;
- IV. Cuando sea o haya sido contratista, interventor, proveedor, prestador de servicios o en general, guarde relaciones profesionales o de negocios con el o los sujetos de fiscalización que se pretende revisar o con su titular, durante los cinco ejercicios fiscales anteriores;
- V. Cuando el resultado de la revisión le pueda representar cualquier beneficio o perjuicio, a su cónyuge, o sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, o los colaterales dentro del cuarto grado y los afines dentro del segundo; o
- VI. Cuando haya recibido fondos o partidas relacionadas con el programa, cuenta o gestión financiera objeto de revisión.

De la normativa anterior, se advierte que la ciudadana Nancy Esmeralda Hernández Cervantes, se encuentra en el supuesto de la fracción III, del citado artículo 108 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, ya que desempeña un cargo o comisión a favor de este *Instituto Local*, toda vez que la Titular de la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos e Inclusión del *Instituto Local*, informó que la referida ciudadana fue designada como persona integrante de la Figura Ombudsperson del *Instituto Local*, cargo honorífico con duración de 03 años, a partir del 16 de febrero de 2024 y hasta el 16 de febrero de 2027, lo cual se acredita con las copias certificadas del Acta de Veredicto del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación del *Instituto Local* y del nombramiento de la citada Hernández Cervantes.

Al respecto, el artículo 4, fracción II, inciso j) y el artículo 115 del Protocolo para

¹ En relación con el artículo 9, inciso i) del *Reglamento de las Contralorías Sociales*.



prevenir, atender y sancionar prácticas de discriminación y violencia múltiple en el *Instituto Local*, dispone que la Figura Ombudsperson es responsable de la protección de los Derechos Humanos de la persona servidora pública que Denuncia algún acto de Discriminación y violencia múltiple. Además, es la figura responsable de otorgar la orientación inicial o apoyo, la contención en crisis, atender y proporcionar acompañamiento a la persona víctima o agraviada por conductas que impliquen actos de Discriminación o Violencia Múltiple y, en su caso, si la persona víctima o agraviada lo desea o está de acuerdo fungir como persona facilitadora cuando sea viable.

Dicho Protocolo dispone que la Figura Ombudsperson se refiere a quienes ocupan un cargo honorífico, voluntario, sin remuneración, cuyo objetivo principal es orientar al *Instituto Local* para identificar problemas de Derechos Humanos y garantizar la protección y ejercicio de estos.

Toda su actuación debe garantizar el principio pro persona y realizarse con la debida diligencia, atención integral y especializada; confidencialidad y privacidad; no Revictimización, respeto a la decisión y dignidad, veracidad, igualdad y no Discriminación. Además, deberá proporcionarle la información respecto de las vías jurídicas y la canalización a las instancias a las cuales pueda acceder para su atención integral.

En ese sentido, como se dijo, la citada ciudadana en estudio ostenta un cargo o comisión a favor de este *Instituto Local*, consistente en otorgar la orientación inicial o apoyo, la contención en crisis, atender y proporcionar acompañamiento a la persona víctima o agraviada por conductas que impliquen actos de Discriminación o Violencia Múltiple.

Sin que obste a lo anterior, que se trate de un cargo honorífico, voluntario y sin remuneración, ya que el concepto de “cargo” se refiere a la función que se desempeña dentro de un organismo o empresa², lo que acontece en el presente caso y que actualmente se encuentra vigente.

En virtud de lo anterior, se estima que **no es procedente acreditar como contralora social** ante el *Instituto Local* para el ejercicio 2026 a la ciudadana Nancy Esmeralda Hernández Cervantes, dejando a salvo el derecho de la persona ciudadana para participar en futuras convocatorias, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en tiempo y forma.

III. Solicitudes que cumplen con la totalidad de los requisitos de la Convocatoria.

Los ciudadanos David Hiram Puente Torres, Ricardo Eduardo Lavín Salazar y José Israel Alonso Méndez, presentaron a través del micrositio de registro de las contralorías sociales para el ejercicio 2026 implementado por el *Instituto Local*, su solicitud de registro, o en su caso, de renovación, para ser acreditados como contralorías sociales ante el *Instituto Local* para el ejercicio antes citado, cumpliendo con los requisitos

² Manuel Seco, Olimpia Andrés y Gabino Ramos, Diccionario del Español Actual, <https://www.fbbva.es/diccionario/cargo/>.



previstos en la *Convocatoria* en relación con los artículos 9, 10, y 15 del *Reglamento de las Contralorías Sociales*.

Lo anterior es así, ya que ingresaron los escritos de solicitud de registro adjuntando copia de su credencial para votar vigente, justificando ser de nacionalidad mexicana y tener más de 18 años cumplidos al día de su acreditación, además, firmaron una carta bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9 del *Reglamento de las Contralorías Sociales*; asimismo, presentaron la declaración "8 de 8 Contra la Violencia", así como el Certificado de no inscripción al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA) establecidos en el *Reglamento de las Contralorías Sociales* en la *Convocatoria*.

De igual forma, los ciudadanos Ricardo Eduardo Lavín Salazar y José Israel Alonso Méndez, mediante contestación a los acuerdos de prevención emitidos el 26 de noviembre y 3 de diciembre de 2025 por la Titular de la Unidad de Participación Ciudadana de este *Instituto Local*, el 27 y 28 de noviembre y 4 de diciembre, respectivamente, subsanaron y presentaron a través del correo de contralorías sociales institucional (contraloriasocial@ieepcnl.mx), la carta laboral requerida en el artículo transitorio tercero del *Reglamento de las Contralorías Sociales*.

Además, derivado de la información remitida por las personas titulares de las direcciones de Administración, de Organización y Estadística Electoral, Jurídica, así como de la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos e Inclusión del *Instituto Local*, así como de la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del *INE*, se tiene que la ciudadanía antes mencionada no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 9, incisos c), e), g) del *Reglamento de las Contralorías Sociales*; 108, fracciones III y IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León; y en la base II, inciso a), numerales 3, 5, 7 y 9 de la *Convocatoria*.

Asimismo, las personas ciudadanas antes señaladas ratificaron sus solicitudes de registro, o en su caso, de renovación, cumpliendo con lo establecido en el artículo 15, párrafos segundo y tercero del *Reglamento de las Contralorías Sociales*, en las fechas siguientes:

Nombre	Fecha de presentación de la solicitud	Fecha de ratificación
David Hiram Puente Torres	24 de noviembre de 2025	27 de noviembre de 2025
Ricardo Eduardo Lavín Salazar	24 de noviembre de 2025	27 de noviembre de 2025
José Israel Alonso Méndez	24 de noviembre de 2025	28 de noviembre de 2025

De lo antes expuesto, se tiene que las personas ciudadanas cumplieron con la totalidad de los requisitos establecidos en la *Convocatoria*, por lo que, lo conducente es que se les acredite, o en su caso, renueve como contraloras y contralores sociales ante el *Instituto Local* para el ejercicio 2026, teniendo vigencia su acreditación del 1° de enero al 31 de diciembre de la citada anualidad.

Ahora bien, de manera particular, es de traer a la vista que el ciudadano **Ricardo Eduardo Lavín Salazar**, actualmente ostenta el cargo de contralor social para el



ejercicio 2025 y como se dijo, pretende acreditarse de nueva cuenta para el ejercicio inmediato; asimismo, se desempeña actualmente como persona servidora pública, de acuerdo a lo expresado en la declaración bajo protesta de decir verdad, así como en la carta laboral, ambas presentadas por el citado ciudadano, por lo que se encuentra en el supuesto del artículo 9, inciso f) del *Reglamento de las Contralorías Sociales del Instituto Local*, así como en la base II, inciso A, numeral 6 de la *Convocatoria*, el cual establece que para obtener la acreditación ante el *Instituto Local* como contralora o contralor social, la ciudadanía deberá reunir como requisito no ser persona servidora pública de la federación, entidades federativas y de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público.

Sin embargo, el artículo transitorio tercero del *Reglamento de las Contralorías Sociales*, señala que las personas que, a la entrada en vigor de la presente reforma se encuentren en un ejercicio de contraloría social en curso, les será aplicable lo dispuesto en el artículo 14 del *Reglamento de las Contralorías Sociales*, por lo cual, en caso de que sea su deseo renovar su acreditación o registrarse en el ejercicio inmediato, y se encuentren en el supuesto de los artículos 9, inciso f) y 11, inciso c) del *Reglamento de las Contralorías Sociales* deberán entregar a este *Instituto Local*, una carta laboral en donde se establezcan las actividades y el horario de trabajo para verificar la compatibilidad de horarios entre la contraloría social y el *Instituto Local*, y acreditar que los días y horarios en que se lleven a cabo las visitas de contraloría no contravengan su horario de labores.

En el entendido de que las visitas de contralorías se llevarán a cabo conforme a lo establecido en los artículos 32, inciso a) y 33, inciso a) del *Reglamento de las Contralorías Sociales*.

En ese sentido, se tiene que el 27 de noviembre de 2025, mediante contestación al acuerdo de prevención emitido por la Titular de la Unidad de Participación Ciudadana del *Instituto Local* el 26 de noviembre de 2025, el citado ciudadano presentó una carta laboral signada por el Lic. Oscar García Zurita, Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, en la cual establece que: "...el colaborador Ricardo Eduardo Lavín Salazar, presta sus servicios para la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León... en donde se desempeña como Director de Desarrollo Institucional en la Unidad de Desarrollo Institucional, en un horario flexible de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas".

Asimismo, el ciudadano antes mencionado el día 04 de diciembre de 2025, previa prevención de la Titular de la Unidad de Participación Ciudadana del *Instituto Local*, en fecha 3 de diciembre de 2025, manifestó vía correo electrónico, que: "Con relación a la **Segunda Prevención** sobre el cumplimiento de requisitos en la Convocatoria para las Contralorías Sociales, ejercicio 2026, me permito manifestar lo siguiente: Las atribuciones, funciones y actividades de un servidor como titular de la Unidad de Desarrollo Institucional se encuentran establecidas en el artículo 37 del Reglamento Interno de la CEDHNL. Para pronta referencia, se anexa la liga correspondiente <https://www.cedhnl.org.mx/bs/secciones/transparencia/legislacion/Leyes-Estatales/REFORMA-AL-REGLAMENTO-INTERNO-CEDHNL-POE-23-09-2022.pdf>."



A su vez, señaló que, conforme a la carta laboral remitida previamente, se desprende que su horario de trabajo es de lunes a viernes, de 08:00 a 16:00 horas, con flexibilidad de horario, por lo que informa que existe compatibilidad con las eventuales visitas de contraloría social u otras actividades que pudieran derivarse de la responsabilidad honorífica como contralor social, afirmando que las y los contralores no tienen una obligación con algún horario específico. Por otra parte, el citado ciudadano manifestó su compromiso de no generar conflicto ni incurrir en incompatibilidad de horarios en el desempeño de dicha responsabilidad. Por último, señaló que la expedición de la carta solicitada depende de terceros, y aunque fue requerida oportunamente, no se le fue entregada en tiempo, agregando que "*nadie está obligado a lo imposible*", y solicitó que su respuesta fuera recibida, y, en su caso, valorada como medio supletorio al requerimiento formulado.

Por lo anterior, se considera que el referido ciudadano cumple con lo requerido en la prevención mencionada, ya que a través de dicho escrito establece, mediante liga electrónica, las actividades que realiza en la institución donde labora, y a su vez, señala que su horario laboral de trabajo es compatible de horarios entre la contraloría social y el *Instituto Local*, dado que el ciudadano manifiesta su compromiso de no generar conflicto ni incurrir en incompatibilidad de horarios en el desempeño de dicha responsabilidad.

Cabe señalar que, derivado del escrito recibido el 04 de diciembre de 2025 a las 13:20 horas, en el correo institucional contraloriasocial@ieepcnl.mx, por parte del ciudadano Ricardo Eduardo Lavín Salazar, se le instruyó a la Coordinadora de Participación Ciudadana realizar la diligencia correspondiente, por lo que mediante diligencia de fe de hechos, se hizo constar que se ingresó a la liga electrónica antes mencionada, en la cual se advirtió que al inspeccionar la página web se localizó un documento denominado Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, de 37-treinta y siete páginas, en formato pdf, y, al analizar el mismo, en sus páginas números 17-dieciséis y 18-dieciocho, se encontró el artículo 37- treinta y siete.

En razón de lo anterior, conforme a lo manifestado por el solicitante en comentario se presume de buena fe que las actividades y el horario de trabajo del ciudadano podrían ser compatibles con los horarios entre la contraloría social y el *Instituto Local*, y, en su caso, no contravendrían su horario de labores, en el entendido que será responsabilidad del ciudadano atender las visitas de contraloría social en los días y horarios hábiles que establece el *Reglamento de las Contralorías Sociales* y verificar la compatibilidad de horarios entre la contraloría social y el *Instituto Local*, y que su horario de labores no se contravenga con los días y horarios en que se lleven a cabo las visitas de contraloría.

En el entendido de que las visitas de contralorías se llevarán a cabo conforme a lo establecido en los artículos 32, inciso a) y 33, inciso a) del *Reglamento de las Contralorías Sociales*. En tal virtud, se considera que el ciudadano Ricardo Eduardo Lavín Salazar, cumple con lo previsto en el artículo transitorio tercero del *Reglamento de las Contralorías Sociales*.

B



Ahora bien, el artículo 21 del *Reglamento de las Contralorías Sociales*, establece que se integrará un Comité de Contraloría Social cuando en una misma convocatoria se acrediten más de 5 contraloras o contralores sociales, y será conformado por las y los contralores que resulten designados.

Por lo tanto, en virtud de que en este acuerdo se propone acreditar a 3 contralores sociales, se tiene que no se cumple con el supuesto establecido en el artículo señalado en el párrafo que antecede, por lo cual no se integrará un Comité de Contraloría Social para el ejercicio 2026; en ese sentido, se estima que las actividades que deriven de las funciones de los contralores sociales que se proponen acreditar, se deberán realizar en individual, es decir, las visitas de contraloría serán solicitadas ante el *Instituto Local* directamente por los contralores sociales, cuando las requieran.

Bajo esta tesitura, el último párrafo del artículo 22 del *Reglamento de las Contralorías Sociales*, establece que la Unidad de Participación Ciudadana del *Instituto Local* prestará el apoyo necesario para la realización de las reuniones del Comité de Contraloría Social, sin embargo, al no crearse el Comité de Contraloría Social para el ejercicio 2026, lo conducente es facultar a la citada Unidad para que, en su caso, resuelva las dudas que pudieran tener los contralores sociales respecto a las actividades que derivan su función, y si así lo consideran programar reuniones para tal fin, por lo que se deberá instruir a la citada Unidad para designar a la persona que fungirá como Enlace Técnico, quien realizará las mencionadas actividades, con base en lo establecido en el artículo 27, párrafo primero del *Reglamento de las Contralorías Sociales*.

Por último, se deberá instruir al Secretario Ejecutivo del *Instituto Local*, para efectuar las consultas a los órganos jurisdiccionales a que se refiere el Considerando 2.3 del presente acuerdo, así como a la Unidad de Participación Ciudadana del *Instituto Local*, a efecto de que coordine y realice las gestiones conducentes para llevar a cabo una reunión informativa para los contralores sociales acreditados.

3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* acuerda:

PRIMERO. Se **determina** tener por no presentada la solicitud de registro como contralora social del *Instituto Local* para el ejercicio 2026 a la ciudadana **Myriam Guadalupe Rodríguez Silva**, en los términos del Considerando 2.4, fracción I del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **determina** que no ha lugar la acreditación como contralora social del *Instituto Local* para el ejercicio 2026 a la ciudadana **Nancy Esmeralda Hernández Cervantes**, en los términos del Considerando 2.4, fracción II del presente acuerdo.

TERCERO. Se **aprueba** la acreditación como contralores sociales ante el *Instituto Local* para el ejercicio 2026 al ciudadano **David Hiram Puente Torres**, así como la **renovación** de las acreditaciones de los ciudadanos **Ricardo Eduardo Lavín Salazar**

2



y **José Israel Alonso Méndez**, en los términos del Considerando 2.4, fracción III del presente acuerdo.

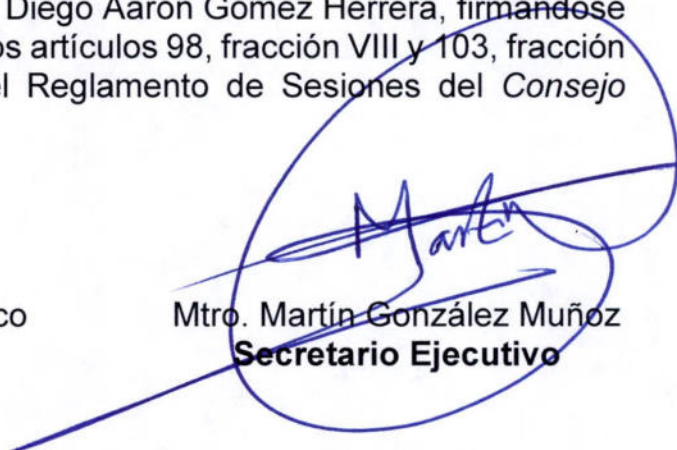
CUARTO. Se **instruye** al Secretario Ejecutivo del *Instituto Local*, para efectuar las consultas a los órganos jurisdiccionales a que se refiere el Considerando 2.3 de este acuerdo.

QUINTO. Se **instruye** a la Unidad de Participación Ciudadana del *Instituto Local*, a efecto de que realice las gestiones conducentes para llevar a cabo una reunión informativa para los contralores sociales, a partir de enero de 2026.

Notifíquese. Personalmente a las y los ciudadanos Myriam Guadalupe Rodríguez Silva, Nancy Esmeralda Hernández Cervantes, David Hiram Puente Torres, Ricardo Eduardo Lavín Salazar y José Israel Alonso Méndez, a través de los medios señalados para dicho fin, a los partidos políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el *Instituto Local*; así como al *INE* a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE); **por estrados** a las y los demás interesados; y hágase del conocimiento público en la **página de internet** del *Instituto Local*.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del *Consejo General* conforme a los artículos 88 y 94 de la *Ley Electoral*, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Dra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó; Mtra. Martha Magdalena Martínez Garza; Lic. María Guadalupe Téllez Pérez; Mtra. Alejandra Esquivel Quintero; Mtro. Michael Alberto Banda Espinosa; y, Mtro. Diego Aarón Gómez Herrera, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida *Ley Electoral*; y 64 del Reglamento de Sesiones del *Consejo General*.- Conste.


Dra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco
Consejera Presidenta


Mtro. Martín González Muñoz
Secretario Ejecutivo